|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia:** | **GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA -GITID – OFICINA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO.** |
| **Radicación Nº** | XXXX-20XXX |
| **Investigado:** | **XXXXXXXXXXXX** |
| **Cargo y Dependencia:** | XXXXXXXXXXXX. |
| **Informe:** | **XXXXXXXXXXXXXXXX** |
| **Fecha de los hechos:** | 20XX |
| **Asunto:** | **AUTO DE PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** (Art. 213 Ley 1952 de 2019) |

Ibagué,

**ANTECEDENTES**

Al Despacho del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria - GITID adscrito a la Oficina de Control Único Disciplinario de la Alcaldía Municipal de Ibagué, se encuentra el proceso Disciplinario No. 1XX-20XX, Seguido en contra de la señora XXXXX, quien funge como XXXX adscrita a la secretaria de XXXX de la Alcaldía de Ibagué, se procede a prorrogar el término de la investigación Disciplinaria de la referencia, por lo anterior se sirve a proveer.

**COMPETENCIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, las diligencias allegadas son de Competencia del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria - GITID, conformado mediante Resolución No.0018 del 25 de marzo de 2022 y Resolución No. 028 del 29 de abril del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, establece que el término de la investigacion Disciplinaria es de seis (6) meses contados a partir de la decisión de apertura, asimismo indica que este término se podrá prorrogar hasta por tres (3) meses con el objetivo que permita reemprender el acopio probatorio en aras de la búsqueda de la verdad material dentro de la presente actuación disciplinaria que se preside por esta autoridad.

Una vez revisada la actuación procesal dentro del Proceso Disciplinario XXX-20XX, el despacho considera que para su perfeccionamiento hacen falta pruebas que pueden modificar o corroborar la situación, razón por la cual es procedente prorrogar su término hasta por tres (3) meses más.

Aunado a ello, es menester manifestar que, XXXXXXXXX

(Se procede hacer una argumentación jurídica del por qué procede la prórroga de la investigación).

En mérito de lo expuesto, la Asesora del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **PRORROGAR** hasta por tres (3) meses el término de la Investigación disciplinaria No. XXX-20XX, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

**2.1. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**2.3.** Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores, que sean conducentes, pertinentes y útiles y que a criterio del comisionado sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

**TERCERO:** Comisiónese al doctor **JUAN MANUEL ORTIZ GIRALDO**, Profesional Universitario,adscrito al Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria - GITID de la Oficina de Control Único Disciplinario, hasta por el término de Tres (3) meses, para que adelante la presente actuación, practique las pruebas ordenadas, devolviendo el expediente con el proyecto a que haya lugar.

**CUARTO:** Por secretaría, se realizarán las siguientes actuaciones:

**4.1.** Notificar personalmente al disciplinable esta decisión atendiendo lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, indicándole el derecho que le asiste de conocer la investigación y de constituir apoderado judicial que lo represente, como lo contempla el artículo 162 de la norma en cita, además del derecho fundamental de la no autoincriminación contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política e igualmente al deber de informar la dirección y correos electrónicos para todo notificación. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

En caso que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del art. 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Téngase en cuenta lo previsto por la Ley 2213 de 2022, en lo relacionado con la utilización de los medios tecnológicos para los trámites administrativos internos que se surtan de la actividad procesal.

**4.2.** Allegar, Certificado de Antecedentes Disciplinarios del disciplinable.

**4.3.** Correr traslado al investigado para que, en uso del derecho de defensa, si a bien lo considera, solicite fijar fecha y hora para rendir versión libre o allegue escrito con los argumentos de defensa en relación con los hechos objeto de la presente investigación, aportando si es su deseo las pruebas que considere conducentes, pertinentes o útiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del Código General Disciplinario.

**4.4**. Comunicar de la presente decisión a la Procuraduría Provincial de Ibagué, como a la personería Municipal, para que decida si ejercen su poder preferente.

**QUINTO**: Se informa, mediante el presente proveído que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 5 del artículo 215 y el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 37 y 30 de la Ley 2094 de 2021, respectivamente; quien ostente la calidad de investigado, podrá de forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada, acompañado de su defensor, bajo las previsiones de la no autoincriminación consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política, aceptar su responsabilidad sobre los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente auto de apertura de investigación disciplinaria, hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación, en cuyo caso, la sanción de inhabilidad, suspensión o multa, podrá disminuir hasta la mitad de la sanción prevista en el Código General Disciplinario y/o confesar su responsabilidad respectos de los cargos formulados en pliego hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegatos de conclusión, en cuyo caso, la sanción de inhabilidad, suspensión o multa, podrá disminuir hasta en una tercera parte de la sanción a imponer. **PARÁGRAFO:** El beneficio de confesión y de la aceptación de cargos, no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 del Código General Disciplinario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**XXXXXXXXXXXXXXX**

**Asesor (a) Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID**

**Oficina Control Único Disciplinario**

Proyectó:

Reviso: